



OTROSÍ NO. 1 SUBACUERDO V.A. II No. 004 DE 2023 DEL ACUERDO MARCO V.A. II No. 006 DE 2024 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y CORPORACIÓN DE TURISMO SIERRA DE LA MACARENA - NATUPAZ.

Entre los suscritos **FRANCISCO ALBERTO GALÁN SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.260.400 de Bogotá, en su calidad de director ejecutivo y por lo tanto representante legal de **PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS**, con NIT 900.064.749 - 7, persona jurídica de utilidad común, regida por las normas del derecho privado, y con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social, constituida como una Fundación sin ánimo de lucro, de participación mixta y quien para los efectos de la presente Acta Específica se denominará **PATRIMONIO NATURAL**, y **MAYRA ALEJANDRA CARREÑO ESTEBAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.623.456 de Tunja Boyacá, quien obra en su condición de representante legal de **LA CORPORACIÓN DE TURISMO SIERRA DE LA MACARENA - NATUPAZ**, NIT 901277210-8 que en adelante se denominará **NATUPAZ**, con plena capacidad para suscribir el presente documento, hemos acordado suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 31 de octubre de 2023 **PATRIMONIO NATURAL** y **NATUPAZ** suscribieron el Subacuerdo No. 004 de 2023, cuyo objeto consiste en *"Fortalecer la capacidad técnica y operativa del circuito turístico Cañón del Güejar, y establecer el estudio de la capacidad de carga del circuito turístico del Cañón del Guape para la regulación y control ambiental, habilitando atractivos sostenibles en el territorio y seguros para el turista"*.
2. Que el plazo de duración del Subacuerdo según la cláusula novena es de ocho (8) meses contados a partir de la aprobación por parte de **PATRIMONIO NATURAL** de las garantías exigidas, en este caso la aprobación se dio el 3 de noviembre de 2023.
3. El 20 de febrero de 2024 se realizó suspensión del Subacuerdo por 1 mes, por lo que la fecha de finalización inicial es el 2 de agosto de 2024.
4. Que el valor del Acta Especifica asciende a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000)**; que serán ejecutados por **NATUPAZ**, recursos que provenientes de la **actividad 1.3.4.0 del PIR I**.
5. Que la supervisión y control del Acta Especifica según la cláusula décima tercera estará a cargo Líder del Pilar 2 – Planificación y desarrollo sectorial sostenible.
6. Que mediante comunicación remitida a **PATRIMONIO NATURAL** el 6 de junio de 2024, el Líder del Pilar 2 solicita prorrogar por cuatro (4) meses el tiempo de ejecución del Subacuerdo, indicando que:

"(...)La necesidad de ajustar los plazos de ejecución del estudio de capacidad de carga ecoturística del cañón del río Guape surge de la complejidad y el alcance del trabajo realizado durante el primer cuatrimestre del año 2024.



Norwegian Ministry
of Climate and Environment





OTROSÍ NO. 1 SUBACUERDO V.A. II No. 004 DE 2023 DEL ACUERDO MARCO V.A. II No. 006 DE 2024 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y CORPORACIÓN DE TURISMO SIERRA DE LA MACARENA - NATUPAZ.

Durante este periodo, se destinó una cantidad significativa de tiempo a actividades relacionadas con la socialización y presentación de los alcances, objetivos, procesos y resultados del estudio, de acuerdo con los términos de referencia establecidos. Esta labor no solo involucró la participación de múltiples partes interesadas, como Cormacarena, Parques Nacionales, Instituto de Turismo del Meta, Alcaldía de Uribe y grupos comunitarios, sino que también requirió un esfuerzo coordinado para asegurar una adecuada Gobernanza y Gobernabilidad del estudio.

El proceso de socialización y presentación de resultados fue fundamental para garantizar la comprensión y el respaldo de todas las partes involucradas en el estudio. Además, se consideró esencial obtener el aval y la cooperación de las instituciones y grupos comunitarios relevantes para asegurar la validez y la legitimidad del trabajo realizado. Esta fase inicial consumió una gran parte tiempo tanto en esfuerzo humano como logístico, que impidió lograr en el plazo pactado el cumplimiento de todas las actividades y productos suscritos.

En este contexto, resulta evidente la necesidad de ajustar en cuatro meses más la ejecución del estudio para garantizar que las etapas subsiguientes se lleven a cabo de manera adecuada y exhaustiva. La propuesta de extender la fecha de finalización del Subacuerdo hasta el 02 de diciembre de 2024 permitirá que la Corporación NATUPAZ cumpla con todas las obligaciones y entregables estipulados en el mismo. Esto garantizará que el estudio se realice con la profundidad, la calidad y la atención necesarias, sin comprometer los objetivos y la integridad del trabajo realizado.”

7. Que en virtud de lo pactado en el Subacuerdo Parágrafo 2 de la Clausula Novena, las condiciones para prorrogar son:

"PARÁGRAFO 2: *Las prórrogas del presente subacuerdo se realizará por escrito previa solicitud por parte del Supervisor, que tendrán que ser debidamente justificadas, indicando cuáles han sido las causas que impidieron ejecutar el proyecto en el tiempo inicial o en cada una de sus prórrogas. Siempre y cuando la entidad cumpla con lo siguiente:*

- *Las prórrogas deben ser proporcionales a lo que falte por comprometer o ejecutar.*
- *La prórroga puede hacerse hasta por la mitad del tiempo inicial del acuerdo o un plazo menor, excepcionalmente, solo en casos de fuerza mayor o caso fortuito, el plazo puede aumentar.*
- *Deben encontrarse al día en la presentación de informes de hitos (Excepto pilar 4) al último corte a presentar.*
- *Se debe presentar el cronograma y el plan de trabajo actualizados teniendo en cuenta el tiempo o los recursos que se van a adicionar.”*



OTROSÍ NO. 1 SUBACUERDO V.A. II No. 004 DE 2023 DEL ACUERDO MARCO V.A. II No. 006 DE 2024 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y CORPORACIÓN DE TURISMO SIERRA DE LA MACARENA - NATUPAZ.

8. Que estas consideraciones son debidamente presentadas por el Líder del Pilar 2 – Planificación y desarrollo sectorial sostenible; fue actualizado el Plan de Adquisiciones y la Estructura del proyecto y son avaladas por las áreas correspondientes de **PATRIMONIO NATURAL**.
9. Que es intención de las partes satisfacer cabalmente los objetivos propuestos en el Subacuerdo, razón por la cual las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR por cuatro (4) meses más el plazo de ejecución del Subacuerdo. En consecuencia, la nueva fecha de terminación será el **2 de diciembre de 2024** y dicha cláusula queda así:

“SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de doce (12) meses contados a partir de la aprobación por parte de PATRIMONIO NATURAL de las garantías exigidas a NATUPAZ. (...)”

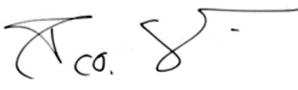
SEGUNDA: NATUPAZ notificará a la aseguradora sobre el presente Otrosí y deberá ajustar las vigencias de las pólizas.

TERCERA: Las demás estipulaciones del Subacuerdo no sufrirán modificación alguna y por lo tanto continúan vigentes.

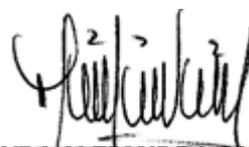
Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de junio de 2024.

Por **PATRIMONIO NATURAL**,

Por **NATUPAZ**

DocuSigned by:

81410C8A3272419...

FRANCISCO ALBERTO GALÁN SARMIENTO
Director Ejecutivo



MAYRA ALEJANDRA CARREÑO ESTEBAN
Representante Legal NATUPAZ

ELABORÓ: Olga Borrero, Profesional Jurídica.
REVISÓ: Coordinadora Área Jurídica Patrimonio Natural.



3
Norwegian Ministry
of Climate and Environment



KFW